

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00501-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza contra Eduardo Vidal González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00501-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir la pretensión número 21, toda vez que según lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el representante legal de la propiedad horizontal puede entablar procesos ejecutivos para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, las cuales tendrán soporte en el certificado expedido por el administrador, sin embargo, el rubro de “gastos procesales” no se encuentra acreditado como una multa, una expensa ordinaria o una expensa extraordinaria.
2. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior obedece a que no se solicitó la práctica de ninguna medida cautelar, solamente se solicitó al juzgado oficiar a 2 entidades bancarias para que informen si el ejecutado cuenta con productos financieros y a la EPS a la que este se encuentra afiliado para que brinden la información de su empleador.

Se le recuerda al apoderado que esa carga procesal corresponde a la parte interesada, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza contra Eduardo Vidal González.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar para actuar en nombre propio a Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la T.P. 281.499 del C.S.J. para actuar como representante legal de la sociedad Linderos Propiedad Raíz S.A.S en calidad de administrador del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cd41b4ce72fe20c4c595dfbb1896d56ab445145d2c7f5d96cf1fe6039efb5f**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>